

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC** Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.012

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### DECRETO N° 1.702

Mendoza, 27 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 01676-T-99- 00020 y sus acumulados Nros. 00136-C-99- 01282 y 3944-D-98- 01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 149, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, y

##### CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 064 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 14 de enero de 1999;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin

de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y, también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdic-

ción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser recetado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de in-

#### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	9.401
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	9.402
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	9.403
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	9.405
Departamento General de Irrigación	9.407
Dirección de Compras y Suministros	9.411
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Luján	9.413
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	9.414
Convocatorias	9.415
Irrigación y Minas	9.417
Remates	9.417
Concursos y Quiebras	9.429
Títulos Supletorios	9.431
Notificaciones	9.432
Sucesorios	9.437
Mensuras	9.440
Avisos Ley 11.867	9.442
Avisos Ley 19.550	9.442
Audiencia Pública	9.442
Concurso de Precios	9.443
Licitaciones	9.443

terferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada norma legal establece que «...En relación a la prestación

de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que las «operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», recetando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dic-

taminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 11 del expediente Nº 01676-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 13 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico, interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 2/6 y vuelta del expediente Nº 01676-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 149, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL  
Y SALUD**

**DECRETO Nº 1.146**

Mendoza, 12 de julio de 1999

Visto el expediente 1614-D-99-77790 en el cual se tramita la ratificación del Convenio de Comodato celebrado entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, representada por su titular, Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, por una parte y el Sr. GONZALO JAVIER RUIZ por la otra, a fin de ceder el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «Malvinas Argentinas», para la realización del espectáculo denominado «CHAYANNE en CONCIERTO»

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal de la citada Dirección,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio de Comodato celebrado en-

tre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, representada por su titular Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, por una parte y el Sr. GONZALO JAVIER RUIZ, DNI. Nº 17.958.553, por la otra, a fin de ceder el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «Malvinas Argentinas», para la realización del espectáculo denominado «CHAYANNE en CONCIERTO».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**ANEXO  
Expte. 1614-D-99-77790**

**Convenio de Comodato**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO MARQUEZ y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA, en adelante el COMODANTE por una parte; y por la otra el señor GONZALO JAVIER RUIZ, D.N.I. 17.958.553, en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente convenio de COMODATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización de del espectáculo denominado «Chayanne en Concierto», el día 30 de marzo de 1999, con horario de iniciación a las 22 hs., finalizando a las 1.30 hs. del día 31 de marzo de 1999, siendo exclusiva responsabilidad del COMODATARIO la producción, organización y desarrollo del mismo.

SEGUNDA: La capacidad de espectadores en el Estadio que se cede es la siguiente: Platea Este 8.500 localidades; Platea Oeste

14.500 localidades y Populares 24.000 localidades, por lo que resulta una capacidad máxima aprovechable de 47.000 localidades y Playas de Estacionamiento.

TERCERA: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- a) Pago del canon del uso del Estadio.
- b) Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también el de taquilleros y controles.
- c) Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y Privada.
- d) Contratación de seguros
- e) Contratación de personal de limpieza del campo de juego y demás instalaciones cedidas.
- f) Servicio de guardia eléctrica.

1- El rubro a) comprende la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500,00), el que será abonado por el COMODATARIO con 24 hs. de anticipación a la iniciación del evento.

2- El rubro b) comprende la suma de Pesos mil (\$ 1.000) debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por esta Dirección.

Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de las Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden Orevisonal, de Seguridad Social y Gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los espectadores, artistas y personal técnico auxiliar del evento y de daños por las instalaciones cedidas del Estadio Provincial, por una suma no inferior a pesos treinta mil (\$ 30.000), el cual deberá ser acreditado con 24 hs. de anticipación al día del evento.

4- El rubro e) corresponde al pago del personal de limpieza contratado por el COMODATARIO, el que tendrá a su cargo una vez finalizado el evento, la inmediata limpieza del campo de juego, atento a que la permanencia de objetos

sobre el césped provocaría daños en el mismo, y demás instalaciones cedidas; en las condiciones establecidas en la cláusula octava.

5- El rubro f) implica el pago por la guardia eléctrica necesaria para el acondicionamiento de los escenarios y estructuras instaladas por la producción, el que se estipula en la suma de pesos trescientos (\$ 300,00). Se hace constar que esta suma puede ser superior a la señalada en la medida en que los requerimientos de la producción así lo exijan.

CUARTA: El COMODANTE, por intermedio de las autoridades del Estadio se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad, control, sanidad y limpieza en las cantidades que se estimen necesarias, el que estará a cargo del COMODATARIO.

QUINTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, a los señores ENRIQUE CUARTARA y/o EDUARDO BARRESSI.

SEXTA: El COMODATARIO se hará cargo además del servicio de sanidad, el cual deberá contar como mínimo con cuatro (4) médicos, cuatro (4) camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes 2 horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEPTIMA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, de conformidad con los compromisos contraídos para la utilización del Estadio.

OCTAVA: El COMODATARIO podrá disponer con 52 hs. de anticipación al día del espectáculo, de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 hs. de posterioridad a la finalización del evento.

NOVENA: EL COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, co-

mestibles dentro del Estadio, como así también la explotación de las playas de estacionamiento, debiendo tramitar las habilitaciones correspondientes. Se deja constancia expresa que no se podrá vender bebidas de ningún tipo en envases de vidrio y/o en latas, admitiéndose únicamente la venta en vasos de plástico descartable.

DECIMA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico, el que será operado por personal técnico del Estadio, y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para dentro y fuera del Estadio anuncios del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMOPRIMERA: EL COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo, el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, en especial deberá solicitar los permisos a S.A.D.A.I.C., A.D.I.C.A.P.I.F. Argentores y Municipalidad de Capital, como así también deberá abonar los importes correspondientes a los porcentuales previstos por estos organismos para la realización del espectáculo, desinteresando totalmente a la COMODANTE de dichos compromisos.

DECIMOSEGUNDA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas» Parque General San Martín s/n, Ciudad - Mendoza y el COMODATARIO en calle Pasaje Ottone 254, Departamento de Godoy Cruz de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a

cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez**  
**Daniel Gonzalo Rodríguez**  
**Gonzalo Javier Ruiz**

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

### DECRETO Nº 1534

Mendoza, 7 de setiembre de 1999.

Visto el expediente Nº 3623-M-1999-30091, en el cual se gestiona la transferencia definitiva a favor del Ministerio Secretaría General de la Gobernación (Dirección de Servicios Generales) de un armario metálico con puertas correderizas, el que figura en el inventario del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas; en razón de que se ha dado la intervención correspondiente a la Comisión Valuadora de la mencionada Jurisdicción, el dictamen legal emitido a fojas 4 del citado expediente y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 51º, de la Ley Nº 3799 y modificatorias,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por declarado fuera de uso y por transferido, sin cargo, al Ministerio Secretaría General de la Gobernación (Dirección de Servicios Generales), Un (1), armario metálico con puertas correderizas, Código 4.0.0., número de Inventario 282, perteneciente al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, cuyo valor probable de venta asciende a la suma de Cuarenta pesos (\$ 40,00).

Artículo 2º - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas y por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo Sancho**  
**Aldo Rodríguez Salas**

### DECRETO Nº 1619

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

Vista la necesidad de modificar el Decreto Nº 1457/1999 por el cual se designaron Directores y Síndicos Suplentes en representación de las acciones clases «A», «B» y «D» de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA) a los efectos de ajustar dichas designaciones a la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º - Déjese sin efecto la designación del Doctor Bartolomé Vallone, D.N.I. 6.059.813 en el cargo de Director Suplente por las Acciones Clase «C» de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), la que fuera dispuesta por Decreto Nº 1457/1999.

Artículo 2º - Déjese sin efecto la designación del Contador Pedro Agustín Cardozo, D.N.I. 20.562.455, en el cargo de Síndico Suplente por las Acciones clases «B», «C» y «D» de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), la que fuera dispuesta por Decreto Nº 1457/1999.

Artículo 3º - Designese a los siguientes profesionales en los cargos suplentes del Directorio y Comisión Fiscalizadora de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA) que a continuación se mencionan: por las Acciones Clases: «B», «C» y «D»; Síndico Suplente: Doctor Bartolomé Vallone, D.N.I. 6.059.813. Por las Acciones Clase: «C»; Director Suplente: Contador Pedro Agustín Cardozo, D.N.I. 20.562.455.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo Ramón Sancho**

**DECRETO Nº 1687**

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Vistos el expediente Nº 188-P-1998-00020 y sus acumulados Nros. 1779-P-1996-10036, 1869-P-1995-31006, 3195-P-1994-31006, 2740-P-1993-31006 y 3845-P-1997-30091, en el primero de los cuales el señor Juan Armando Pino interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 013 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 9 de enero de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada Resolución Nº 013-AOP-1998, se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Pino contra la Resolución Nº 1157 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 23 de diciembre de 1996, por la cual se le negó el cambio de unidad de servicio de remis, ya que esta unidad nunca fue efectivamente incorporada ni obtuvo el permiso correspondiente.

Que en razón de que el Recurso Jerárquico de que se trata ha sido presentado dentro del plazo legal, corresponde admitirlo formalmente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 181º de la Ley Nº 3909 de Procedimiento Administrativo.

Que en lo sustancial el planteo gira en torno al impulso oficial que debe tener la actuación administrativa referida al pedido de inscripción de un vehículo para ser afectado al servicio de remis.

Que si bien el principio de la impulsión oficiosa está consagrado en el Artículo 147º de la Ley Nº 3909, no puede dejar de tenerse en consideración la excepción que establece el Artículo 148º: «se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que media sólo el interés privado del administrado».

Que tal norma es aplicable a este caso, ya que el único interesado en cumplir los requisitos para que se otorgue la habilitación, ha sido y es el señor Pino, no estando interesados principios de orden público sino exclusivamente privados del presentante.

Que en el caso que nos ocu-

pa, no están interesados principios de interés público, sino exclusivamente de interés del particular (señor Pino) que busca la realización de un negocio que lo beneficia a él por cuanto no hay cuestionamientos sobre normas objetivas, no está comprometido el principio de la verdad material, no nos hallamos frente a recursos o denuncias en los que deba la Administración perseguir la averiguación de hecho alguno, ya que estamos frente a un procedimiento en el sólo beneficio del administrado y que a él solo le interesa.

Que por ende no resulta aplicable el principio del impulso de oficio, cayendo el caso dentro de las previsiones del Artículo 148º de la Ley Nº 3909 que consagra la excepción al principio.

Que por lo expuesto, no se observan vicios de ilegitimidad en los actos administrativos cuestionados, por lo que corresponde admitir formalmente el recurso y rechazarlo desde el punto de vista sustancial.

Por ello y en razón de lo dictaminado por la Asesoría de Gobierno a fojas 11/13 del expediente Nº 188-P-1998-00020,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase formalmente y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Juan Armando Pino contra la Resolución Nº 013 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 9 de enero de 1998, por no observarse vicios de ilegitimidad en la citada resolución quedando, en consecuencia, firme en todas sus partes el acto administrativo mencionado.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Eduardo Ramón Sancho

**DECRETO Nº 1688**

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 6884-G-

1999-30091 en el cual el Ingeniero Julio Gallego Giménez eleva su renuncia al cargo de Director, Segundo Vocal del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza, para el que fuera designado por Decreto Nº 102/1999,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 1 de setiembre de 1999 la renuncia del Ingeniero Julio Gallego Giménez, L.E. 8.144.937, al cargo de Director, Segundo Vocal del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza, para el que fuera designado mediante Decreto Nº 102/1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Eduardo Sancho

**DECRETO Nº 1689**

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Vistos el expediente Nº 3407-C-1996-00020 y sus acumulados expediente Nº 207621-D-1993-79806 y Nota Nº 1769-C-1998-30091 en el primero de los cuales la firma CROCCO CONSTRUCCIONES S.A. interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 19 dictada el 15 de noviembre de 1996 por el Honorable Consejo de Apelaciones del Departamento General de Irrigación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se rechazó formalmente el Recurso de Apelación interpuesto por la firma CROCCO CONSTRUCCIONES S.A. contra la Resolución Nº 870/1993 dictada por la mencionada Repartición, por la cual se dispuso rechazar el reclamo efectuado por la recurrente respecto de la adecuación de salarios que debió efectuar a los operarios de la obra: «COLECTOR DESAGÜES CAMPO ESPEJO».

Que dado que el recurso de que se trata ha sido presentado en tiempo y forma corresponde su admisión formal.

Que en el planteo de fondo la firma reclamante considera que su situación encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 1070/1995, al existir una variación de precios en los insumos utilizados en la obra, más concretamente, en las escalas salariales del personal empleado en ella.

Que el citado Decreto Nº 1070/1995, fue dictado como un instructivo general a fin de hallar una solución integral a los diferentes tipos de reclamos efectuados por los contratistas del Estado, tales como ruptura de la ecuación económica-financiera del contrato por mayores costos, diferencias entre el índice provisorio y definitivo, intereses y compensatorios, etc.

Que el Artículo 4º de esa norma determina su aplicación a los contratos que se suscriben a partir de su entrada en vigencia y su Artículo 1º instruye a todas las autoridades con competencia para resolver recursos, reclamos y otros, comprendidos en el Decreto Nº 643/1994 para que resuelvan éstos con sujeción a sus disposiciones.

Que en razón de que el Artículo 2º del Decreto Nº 1070/1995 exige una serie de condiciones para su aplicación, se requirió al Departamento General de Irrigación que verificara los factores tomados en los análisis de precios presentados por la firma CROCCO CONSTRUCCIONES S.A. y a fojas 46 del expediente Nº 3407-C-1996-00020, el mencionado organismo produce un informe en el que expresa que ellos se ajustan a lo previsto en la referida norma y que no contienen errores o índices que hagan diferir la liquidación presentada por la contratista, incluida la parte impositiva.

Que el procedimiento realizado por la contratista y considerado por el Departamento General de Irrigación ha sido revisado por la Comisión Permanente de Estudio de Variaciones de Precios, organismo que le ha prestado su conformidad, según se desprende de los informes de fojas 42/43 y 49 del expediente Nº 3407-C-1996-00020.

Que de lo expuesto surge que el reclamo formulado por la recurrente a fojas 2440 del expedien-

te N° 207621-D-1993-79806, se encuentra comprendido en las disposiciones del Decreto N° 1070/1995, por lo que corresponde admitirlo formal y sustancialmente y arbitrar las medidas necesarias para liquidar las diferencias peticionarias por la recurrente, de acuerdo con el método establecido por esa normativa.

Por ello y en razón de lo dictaminado por la Asesoría de Gobierno, por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado a fojas 50, 54 y 57, respectivamente del expediente N° 3407-C-1996-00020,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase formal y sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma CROCCO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución N° 19 dictada por el Honorable Consejo de Apelaciones del Departamento General de Irrigación en fecha 15 de noviembre de 1996, en razón de que el reclamo formulado por la citada firma a fojas 2440 del expediente N° 207621-D-1993-79806, se encuentra comprendido en las disposiciones del Decreto N° 1070/1995.

Artículo 2° - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento General de Irrigación deberá dictar una resolución en la que se autorice la liquidación de las diferencias peticionarias por la firma CROCCO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el método establecido por el Decreto N° 1070/1995.

Una vez emitida la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la Repartición deberá comunicar al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas el monto de la citada liquidación, previo a concretarse el pago.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo Sancho**

**Resolución** 

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION N° 1567-AOP**

Mendoza, 28 de julio de 1999.

Visto el expediente N° 8755-P-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras de Infraestructura Municipal, celebrado en fecha 15 de febrero de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Junín, suscripto en los términos de la Ley N° 6498, Decreto N° 841/1998 modificado por Decreto N° 1299/1998, Decreto N° 902/1998 y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado convenio se especifican las obras a ejecutar.

Que la Municipalidad de Junín, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará en calidad de aporte no reintegrable la suma de \$ 267.428, por intermedio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas establecido por Decreto N° 841/1998, modificado por Decreto N° 1299/1998, a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas, se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

**En ejercicio de las facultades  
que le confiere el Decreto-  
Acuerdo N° 720/1998**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y  
OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

Artículo 1°- Apruébese el Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras de Infraestructura Municipal, celebrado en fecha 15 de febrero de 1999, entre el Ministerio de

Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Junín, representada por el señor Intendente, Dn. Gregorio Dante Pellegrini, suscripto en los términos de la Ley N° 6498, Decreto N° 841/1998, modificado por Decreto N° 1299/1998, Decreto N° 902/1998 y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, en el cual se detallan las obras que ejecutará la citada Comuna y que como Anexo constante de tres (3) fojas integra la presente Resolución.

Artículo 2°- El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente Resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en la siguiente forma: I- Con cargo al Presupuesto de Errogaciones vigente - Ejercicio 1999: U.G. de Crédito F00028-432-05-103 y U.G. Consumo F00028.

\*Otros aportes a Municipios: \$267.428.

Total General: \$ 267.428.

Artículo 3°- Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente Resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto N° 841/1998, modificado por Decreto N° 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4°: Aclárese que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 832-AOP-1998.

Artículo 5°- La presente Resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, según Decretos-Acuerdos Nros. 275 y 531/1999.

Artículo 6°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho  
Elsa Correa de Pavón**

**Anexo**  
Expte. N° 8755-P-1998-30091

**Convenio**

Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley N° 6498  
Financiación para Obras de Infraestructura Municipal  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Municipalidad de Junín

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "El Ministerio" y la Municipalidad de Junín, representada en este acto por su Intendente, Dn. Gregorio Dante Pellegrini, con domicilio legal y especial en San Martín 317, Junín, Mendoza, en adelante "La Municipalidad", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de Obras de Infraestructura Municipal en los términos de la Ley N° 6498, Decreto N° 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" se compromete a realizar la/las obras de Infraestructura Municipal que a continuación se detallan:  
-Gas Natural Distrito Los Barriales, Junín.

SEGUNDA: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad", a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, hasta la suma de Pesos doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho (\$267.428), destinada a la ejecución de las obras de Infraestructura Municipal detallada en la cláusula PRIMERA de este Convenio dentro de las prescripciones del Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas).

TERCERA: "La Municipalidad" contratará con terceros la realización de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica,

asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras sin que pueda responsabilizarse a "El Ministerio" por tales causas.

CUARTA: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad" los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto N° 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "El Ministerio" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "La Municipalidad", para su reconocimiento y pago en los términos de la cláusula CUARTA.

SEXTA: "La Municipalidad" deberá notificar a "El Ministerio" por escrito con Cinco (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "El Ministerio".

SEPTIMA: El plazo de ejecución de las obras de Ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este Convenio.

OCTAVA: "La Municipalidad" se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los Treinta (30) días siguientes al plazo fijado por la cláusula SEPTIMA, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual "La Municipalidad" toma conocimiento.

NOVENA: Los remanentes financieros serán restituidos por "La Municipalidad" a "El Ministerio", en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conjuntamente con la

rendición establecida en la cláusula OCTAVA.

DECIMA: "La Municipalidad" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el recibo firmado por el Señor Intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "La Municipalidad" de los recursos asignados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

UNDECIMA: La Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas de "El Ministerio" que corresponda, en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaboradas por "El Municipio" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. "El Ministerio" se reserva la facultad de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

DUODECIMA: La contratación de "La Municipalidad" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMA TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "La Municipalidad", ésta no podrá acceder a otros fondos de "El Ministerio", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este Convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo R. Sancho**  
**Gregorio Dante Pellegrini**  
**Elsa C. de Pavón**

**Anexo**  
**Declaración Jurada**

Mendoza, Diciembre de 1998  
Al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas

El que suscribe, el Intendente de la Municipalidad de Junín, Declara, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Fondo

Fiduciario de Obras Públicas - Ley N° 6498, serán ejecutados en los siguientes términos:

**1)** Que los fondos a recibir para financiar la obra Gasoducto Alta Presión Ramal Los Barriales, serán empleados para el objeto solicitado.

**2)** Que la Municipalidad cumplirá los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo serán observadas las normas de control interno vigentes.

**3)** Que la documentación, respaldatoria de las operaciones, cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 3419/91, complementarias y modificatorias de la AFIP y de la DGR de la provincia.

**4)** Que la documentación quedará debidamente archivada en la Oficina Contaduría para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno, y los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64 de la Ley N° 3779 y modificatorias.

**5)** Que la persona responsable de la rendición de los fondos, conforme lo exige el Art. N° 2 del Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, será la Secretaria de Hacienda quien los aplicará según el siguiente detalle:

Fecha - Comprobante N° -  
Proveedor - Detalle - Importe -  
Fecha Vto.  
Total.

**Gregorio Dante Pellegrini**

**RESOLUCION N° 1575-AOP**

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente N° 2024-P-1999-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución N° 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 7 de abril

de 1999, con destino a la contratación de las obras: "Construcción Escuela N° 9-002 Normal Tomás Godoy Cruz, ubicada en calles Rivadavia y Patricias Mendocinas - Ciudad - Mendoza (Refuncionalización del Edificio)"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el acto de referencia, autorizado por Resolución N° 573 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 8 de marzo de 1999, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 1968 (Sobre N° 1: Documentación Empresaria) y 2134 (Sobre N° 2: Oferta Económica) del expediente citado.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 2141 del mencionado expediente, recomienda adjudicar las obras de que se trata a la U.T.E. Ruperto Magni e Hijos S.R.L. - Antares S.A., por resultar su propuesta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que existen fondos para la atención del gasto, el despacho producido por Consejo de Obras Públicas y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado.

**En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998**  
**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º- Adjudíquese a la U.T.E. Ruperto Magni e Hijos S.R.L.- Antares S.A., la ejecución de las obras: "Construcción Escuela N° 9-002 Normal Tomás Godoy Cruz", ubicada en calles Rivadavia y Patricias Mendocinas, Ciudad, Mendoza", por un importe de Novecientos once mil trescientos sesenta y cinco pesos con Veinte centavos (\$ 911.365,20), de acuerdo con su oferta básica obrante a fojas 2135 del expediente N° 2024-P-1999-30091.

Artículo 2º- Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por esta Resolución, establézcase el presupuesto de las obras de referencia en la suma total de Novecientos cuarenta y un

mil trescientos sesenta y cinco pesos con veinte centavos (\$ 941.365,20), discriminado según el siguiente detalle:

\*Presupuesto de obra:  
\$ 911.365,20.  
\*Honorarios Profesionales (gastos de inspección de obras): \$ 15.000.  
\*Gastos generales de Obra:  
\$ 15.000.  
Total General: \$ 941.365,20.

Artículo 3º- La Coordinación del Programa Provincial Construcción y Ampliación de Edificios Escolares formalizará el Contrato correspondiente.

Artículo 4º: El gasto autorizado por esta Resolución, será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ley Nº 6656 - Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito F00131-512-01-103 y Unidad de Gestión de Consumo F00131, de acuerdo con el siguiente detalle:

\*Fondos Aprobados por Resolución Nº 573-AOP-1999 Gastos Generales de Obra: \$ 15.000.  
\*Obra básica: \$ 911.365,20.  
\*Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección de Obras): \$ 15.000.  
\*Total General: \$ 941.365,20.

Artículo 5º- La presente Resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, en conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 275/1999 y modificatorios.

Artículo 6º- Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R. Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

## DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

### RESOLUCION Nº 814

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto: El expediente Nº 220.291, caratulado. «Villa Atuel S.A. s/Construcción Toma Sobre Río Atuel» y su acumulado Nº 223.139, caratulado «Villa Atuel s/ Cambio de Toma sobre Río Atuel»;

### CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo primero de la Resolución Nº 434 de fecha 14 de Agosto de 1998 emanada del H. Tribunal Administrativo se aprueba la ejecución del proyecto piloto presentado por la firma «Villa Atuel S.A.».

Que por igual resolutive se dispone que es esta Superintendencia la que deberá disponer, en el ámbito de su competencia, las medidas atinentes al lugar, modalidades de aprovisionamiento de la concesión, aquellas relativas a la conducción del recurso, su represamiento dentro de los terrenos de la sociedad beneficiada, las obras de desagüe, y todas aquellas referidas a una mejor y más eficiente aplicación del recurso hídrico;

Que por el dispositivo primero de la Resolución Nº 634 de fecha 25 de setiembre de 1998 Superintendencia autoriza el cambio de punto de toma de las concesiones de aguas superficiales pertenecientes a la Empresa «Villa Atuel S.A.», emplazándola en su nueva ubicación sobre la margen derecha del Río Atuel;

Que en el interín, se licitó y adjudicó la obra correspondiente a la construcción del «Canal marginal del Atuel» por parte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a consecuencia de la cual se modifican todas las tomas existentes en la actualidad sobre el Río Atuel.

Que frente a este problema. la firma «Villa Atuel S.A.», mediante expediente Nº 223.139 antes mencionado solicita la revisión de la Resolución Nº 634 de Superintendencia, al quedar prácticamente sin posibilidades de uso la toma sobre el Río Atuel ya autorizada. proponiendo se autorice un nuevo cambio de toma sobre el Canal Marginal del Atuel;

Que como consecuencia de la construcción del citado canal, las propiedades de la firma quedan divididas en dos sectores claramente identificados sobre la margen izquierda y la margen derecha del canal marginal, razón por la cual serán necesarias dos tomas.

Que a fs. 5, la Dirección de Ingeniería emite dictamen favorable sobre el anteproyecto técnico de

las obras hidráulicas de captación, presentado por Villa Atuel S.A.

Que por todo ello, atento al dictamen legal producido a fs. 3 y 4 del expediente Nº 223.139, en uso de sus facultades expresamente determinadas por la Ley General de Aguas, Ley Nº 322 y demás disposiciones vigentes y concordantes;

Que por Acta de fecha 2 de setiembre de 1999, los Inspectores de Cauce y representantes de la Sociedad Rural del Departamento de General Alvear prestan su conformidad a la construcción de nuevas tomas en el canal marginal del Atuel.

Por ello,

### EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º- Modifíquese el Art. 1º de la Resolución Nº 634 de Superintendencia, el que quedará redactado como sigue: «Autorícese el cambio del punto de toma de las concesiones de aguas superficiales sobre el Río Atuel, pertenecientes a la Empresa Villa Atuel S.A, solicitado por esta concesionaria en estos obrados.

El nuevo emplazamiento de las tomas se ubicarán sobre la margen derecha del Canal Marginal del Río Atuel (en construcción), a la altura de las progresivas que al efecto determine la Subdelegación de Aguas del Río Atuel»

2º) Apruébese el anteproyecto técnico de las obras hidráulicas de captación, presentado por «Villa Atuel S.A.» a fs. 8/26 en base al cual deberá presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente resolución, el proyecto técnico, memoria descriptiva y planos de ingeniería de detalle de dichas obras y estimación del costo de las mismas.

3º) En concordancia con el artículo 5º de la Resolución Nº 434/98 del H.T.A., la concesionaria deberá instalar instrumentos de medición de la cantidad de agua que captará del Canal Marginal, la que no podrá exceder el coeficiente medio de entrega del río en sus diferentes épocas. Dichos instrumentos deberá cumplir con las normas establecidas por el D.G. de Irrigación y compatibles con la Red

Telemétrica instalada en jurisdicción del Río Atuel.

4º) Regístrese, notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento en el domicilio legal constituido, pase a la Subdelegación de Aguas del Río Atuel para su conocimiento, cumplimiento y debidas notificaciones a las inspecciones de Cauce y pase al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para su conocimiento e inclusión en el Proyecto de Construcción del Canal Marginal del Atuel.

Publíquese los términos de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Oportunamente, vuelva.

**Carlos E. Abihaggle**

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

### RESOLUCION Nº 815

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto: La necesidad de favorecer la instalación de métodos modernos de riego y efectuar los debidos controles sobre los equipos ofrecidos e instalados los que deben garantizar ante todo la eficiencia en la aplicación del recurso hídrico destinado al riego; y

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación, como Administrador del Recurso Hídrico Provincial, debe velar por un uso racional y adecuado del recurso;

Que esta Superintendencia mediante Resolución Nº 194/97 estableció en el ámbito del Departamento General de Irrigación un Registro de Nuevas Tecnologías con la finalidad de mantener informados a los usuarios sobre las diferentes técnicas existentes y los distintos proveedores del medio y del exterior.

Que además mediante Decreto Nº 1577 del año 1998, el Gobierno de la Provincia, reglamenta el Art. 56 de la Ley 6553 estableciendo un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que inviertan en tecnología de riego;

Que dicho incentivo consiste en el otorgamiento de la exención de pago del impuesto inmobiliario correspondiente a dichos inmue-

bles por un lapso de hasta cinco periodos fiscales;

Que el Departamento General de Irrigación, mediante Resolución N° 678/98 de Superintendencia, adhirió a los términos del citado decreto, a los fines de cumplimentar lo establecido en el Art. 1 del mismo, en cuanto a la reglamentación de aquellos productores agropecuarios que se inscribieran denunciando mejoras en las técnicas de riego;

Que los nuevos sistemas de riego presurizados o similares tienden a lograr un «ahorro» significativo del recurso hídrico, lo que posibilitaría la ampliación de las zonas cultivables o su aplicación a otros usos y, al mismo tiempo, permitiría disminuir los efectos negativos del exceso de aplicación, tales como revenición; aceleración del proceso de contaminación de acuíferos por sobreexplotación; etc.

Que asimismo, el aumento creciente de la demanda hace necesario tomar medidas concretas que garanticen un uso dosificado y cuantificable del recurso hídrico;

Que el Departamento General de Irrigación se ha planteado como desafío cumplir con su «Plan Estratégico», en donde es parte importante y fundamental la modernización del riego a través de la promoción del uso de nuevas tecnologías, la capacitación del usuario en el manejo de ellas, brindando asimismo toda la información necesaria sobre las ventajas e inconvenientes de cada uno de los sistemas que se encuentren actualmente en el comercio;

Que la aplicación de estos sistemas presurizados requieren la instalación de «cabezales de bombeo» con bombas de características similares a las bombas de profundidad instaladas en la perforaciones para extracción de Aguas Subterráneas;

Que para permitir la conexión eléctrica, las empresas de electricidad exigen la presentación de un certificado de conexión emitido por el Departamento General de Irrigación;

Que es necesario, para salvaguardar los intereses de los usuarios, que el organismo lleve un control estricto de las normas de

calidad a las que deben ajustarse estos sistemas presurizados.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1º) Créase el Registro de Sistemas de Riego Presurizados, dependiente de la Dirección de Derechos y Registro en el que podrán inscribirse todos los usuarios interesados en instalar o que hayan instalado métodos modernos de riego.

2º) Los usuarios identificados en el artículo anterior, podrán requerir información relacionada con estos métodos modernos, existente en el registro de nuevas tecnologías del D.G.I. y podrán requerir, en el caso de necesitarlo, certificados de conexión eléctrica para ser presentado a las empresas de electricidad.

3º) El certificado se emitirá por los Subdelegados de Agua, previa verificación en el terreno de las instalaciones realizadas y que las mismas garanticen un incremento de la eficiencia de aplicación del agua a los cultivos y que cumplan con las normas de calidad mínimas para este tipo de equipos.

4º) Para el trámite del certificado de conexión deberá acreditarse no mantener deudas pendientes con el Departamento General de Irrigación y/o estar regularizadas con plan de pago vigente.

5º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días. Pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones.

**Carlos E. Abihaggle**

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

**RESOLUCION N° 839**

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto: La vigencia de la Resolución N° 408/99 de esta Superintendencia, mediante la cual se establece una norma de procedimiento interno referida a la aplica-

ción de la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que en primer término, debe tenerse en cuenta que la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo dispuso la creación de un fondo específico destinado para la financiación de obras complementarias al Proyecto Potrerillos;

Que paralelamente a ello, esta Superioridad mediante Resolución N° 408/99 estableció la adopción de distintas medidas a los efectos de regular el procedimiento futuro para los permisos precarios que fueran concedidos en la zona de influencia del Río Mendoza;

Que a la fecha resulta necesario proceder a la derogación de la norma antes citada, incorporando nuevas medidas de carácter complementario al objetivo principal;

Por ello, en uso de sus facultades

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1º) Deróguese en todos sus términos la Resolución N° 408 de fecha 3 de junio de 1999, emanada de esta Superintendencia, en todos sus términos.

2º) A partir de la fecha de la presente resolución, todo permiso precario para uso de aguas del Río Mendoza se realizará teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo.

3º) Dispónese que, a través de la Secretaría de Gestión Hídrica, en coordinación con la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y las Asociaciones de inspecciones de Cauces de la cuenca citada, se proceda a concluir, en un término de treinta (30) días corridos, el análisis y estudio referido a la identificación de las obras de efficientización que se hayan ejecutado o en vías de ejecución y/o proyectadas y las que sean necesarias por parte de los permisionarios a los efectos de compensar los caudales actualmente comprometidos, más una proporción por las demandas insatisfechas en relación a los derechos existentes, determinándose la mayor disponibilidad del recurso

hídrico que ellos generan. A resultados de la información a producir, se tendrá en cuenta estas circunstancias para elaborar el informe contemplado en el Art. 4º) de la presente.

4º) La Secretaría mencionada deberá habilitar un registro referido a la nueva oferta hídrica generada por obras complementarias de efficientización, el que deberá ser actualizado bimestralmente, en razón de las nuevas obras ejecutadas o en ejecución o que se le exijan a los eventuales permisionarios, y las nuevas demandas que deban realizarse mediante el procedimiento licitatorio que al efecto se disponga.

5º) Trimestralmente, la Secretaría de Gestión Hídrica, producirá un informe circunstanciado respecto a la existencia de excedentes producidos, destacando los demás aspectos que técnicamente sean necesarios incluir en los pliegos particulares de cada licitación para determinar la oferta más conveniente de cada caso. En base a ese informe, la Secretaría de Gestión Institucional impulsará el correspondiente llamado a licitación.

6º) Confórmese una comisión de preadjudicación integrada por las Secretarías de Gestión Institucional y General, Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y Dirección de Recaudación y Financiamiento, debiendo las mismas proponer a sus representantes (titular y suplente). Igualmente, a través de la Coordinación de Inspecciones de Cauces, invítese a la Junta Honorario de Inspectores del Río Mendoza para integrar dicha comisión, incorporando a representantes de los usuarios de Alta Montaña; Tramo Medio e Inferior del Río Mendoza, respectivamente; especificándose los titulares y suplentes en cada caso. La Presidencia de la comisión será ejercida por la Secretaría de Gestión Institucional.

7º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar



**RESOLUCION N° 842**

Mendoza, 14 de octubre de 1999

Visto: Las disposiciones contenidas en la Resolución N° 526/99 emanada de Superintendencia referida a la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales para el otorgamiento de permisos precarios en jurisdicción del Río Mendoza; y

**CONSIDERANDO:**

Que en relación a ello y como resultado del análisis y estudio técnico-legal realizados para la instrumentación definitiva de dicha resolución, resulta necesario disponer la derogación de la resolución antes citada, estableciendo nuevas normas que hagan al mejor cumplimiento de la finalidad perseguida;

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL SUPERINTENDENTE  
GENERAL DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

1º) Deróguese en todos sus términos la Resolución N° 526 de fecha 2 de julio de 1999, emanada de esta Superintendencia.

2º) Apruébese y pónese en vigencia el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de permisos precarios a otorgarse en el marco establecido por la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo, inserto como Anexo I, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución.

3º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Generales para el Otorgamiento de Permisos Precarios (Resol. N° 175/99 H.T.A.)**

Capítulo I

1º) Objeto del Pliego: El presente Pliego tiene por objeto el otorgamiento de autorización para aprovechamiento especial de tipo consuntivo de aguas excedentes producidas o a producirse y declaradas tales por la Secretaría de Gestión Hídrica, a través del procedimiento previsto por la Resolución N° 839/99 de Superintendencia, procedentes de la cuenca del Río Mendoza. En el supuesto de excedente aún no producidos, la autorización a otorgar por este medio producirá sus efectos a partir de la efectiva existencia de los mismos.

El Pliego de Condiciones Particulares describirá exhaustivamente las características técnicas del objeto de la licitación.

2º) Naturaleza Jurídica de la Autorización: La autorización para hacer uso de las aguas del Río Mendoza se otorgará por el Sr. Superintendente del Departamento General de Irrigación a través de la figura del «permiso precario», en uso de las facultades concedidas por el Art. 190º) de la Ley General de Aguas y Resoluciones N° 175 y 195, ambas de fecha 14 de mayo de 1999 emanadas del H. Tribunal Administrativo. El permiso a otorgar es intransferible y no podrá ser usado en otro inmueble que aquel que se presentó en el proyecto (inherencia).

3º) Duración: Las autorizaciones concedidas por la Administración por este medio tendrán vigencia mientras dure el trámite de concesión o un máximo de diez (10) años computados a partir del efectivo uso del recurso. No obstante el permiso precario que se otorgue estará sometido a las causales de extinción y caducidad dispuestas en el capítulo II de la Resolución N° 195 de fecha 14 de mayo de 1999 emanada del H. Tribunal Administrativo. Asimismo, la autorización a otorgar estará sujeta a expropiación forzosa por causa de utilidad pública declarada por la Superintendencia General de Irrigación, en favor de otro aprovechamiento, de mayor importancia o utilidad pública.

4º) Normas de Aplicación y Prelación Legal: Son de aplicación en el presente caso y en el orden que se enumeran: 1º) Ley General de Aguas; 2º) Ley N° 322, 3º) Resoluciones del H. Tribunal Ad-

ministrativo y 4º) Resoluciones de Superintendencia. Las normas citadas serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Pliego y el de carácter particular.

5º) Conocimiento y Aceptación: Quien concurra a la citación, no podrá alegar desconocimiento del presente Pliego, sus anexos, notas aclaratorias, circulares, pliego particular y de toda ley o norma inherente al mismo. La sola concurrencia a la licitación implica total aceptación de las condiciones y normativas aplicables al caso concreto.

6º) Discrecionalidad del Estado: Ni la venta del Pliego, ni la recepción y apertura de la oferta, ni el informe de precalificación, preadjudicación obliga al Departamento General de Irrigación a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las ofertas presentadas a su exclusivo juicio y declarar desierto el acto licitatorio con anterioridad a la adjudicación, sin derecho alguno a reclamar por parte de los Adquirentes o de los Oferentes.

7º) Jurisdicción: Los proponentes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de la Provincia, a través del procedimiento previsto por la Ley N° 3918.

Capítulo II

8º) Quienes pueden ser Proponentes: Pueden ser proponentes todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad para obligarse, debiendo encontrarse al día en sus obligaciones tributarias ante el Departamento General de Irrigación, en el supuesto de ser beneficiario de otro permiso o concesión de aprovechamiento del dominio público hidráulico. Igualmente, no deberá tener pendientes de cumplimiento sanciones pecuniarias impuestas por el Departamento General de Irrigación en ejercicio de su potestad punitiva.

Asimismo, el proponente deberá acreditar ser propietario del inmueble en donde se desarrollará el proyecto o acompañar la conformidad del titular registral, extendida por instrumento público, por el término del permiso.

Capítulo III

9º) Presentación de las Ofertas: La licitación se regirá por el sistema de doble sobre, con presentación conjunta y apertura diferida del segundo de ellos, Las presentaciones se efectuarán en sobre cerrados y lacrados en el lugar, día y hora que se indique en el Pliego de Condiciones particulares, no aceptándose ninguna presentación vencido dicho plazo.

10º) Identificación de cada sobre: Cada sobre deberá identificar claramente la licitación a la que se presenta, el número de sobre y el nombre del proponente.

11º) Contenido del sobre N° 1: El sobre identificado como N° 1 deberá contener:

1. Nombre o razón social del proponente.
2. Constitución de domicilio especial en la Ciudad de Mendoza, el que será válido para toda notificación referida a la presente licitación.
3. Denuncia del domicilio real o societario.
4. Manifestación expresa de voluntad de participar en la licitación en que se presenta.
5. Manifestación expresa de aceptación de todas las reglas y cláusulas de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y conformidad con su contenido.
6. Nombre del o de los representantes legales o apoderados, de corresponder.
7. En el caso de personas jurídicas, acreditación de su regular constitución e inscripción y autorización del órgano societario competente para participar en la licitación.
8. Acreditación del dominio sobre el inmueble donde se desarrollará el proyecto, o conformidad, extendida en instrumento público, de su titular, cuando el mismo sea de un tercero.
9. Recibo de adquisición de los Pliegos o copia del mismo.
10. Garantía de mantenimiento de la oferta, constituida por el monto y en la forma establecida en los Pliegos Particulares.
11. Declaración Jurada del proponente contemplando los siguientes puntos:

•Veracidad y exactitud de toda la información aportada a la presentación.

•Inexistencia de deudas por tributos u otros conceptos ante el Departamento General de Irrigación.

•Manifestación expresa de hacerse cargo del proyecto y ejecución de las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso hídrico hasta el lugar destinado al aprovechamiento.

•Manifestación expresa que para cualquier cuestión administrativa o judicial se someterá a la jurisdicción descripta en el Capítulo I, renunciando expresamente al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que con posterioridad al acto de apertura se crease.

•Declaración jurada de mantener la oferta por el período que fijan los Pliegos Particulares.

12. Originales o copias certificadas por Escribano Público de los documentos que acrediten la personería de los apoderados o representantes del oferente.

13. Ubicación y características técnicas generales del proyecto al que destinará el recurso hídrico, incluyendo las obras de captación y conducción necesarias las que serán a cargo exclusivo del oferente. Asimismo, deberá identificar, en caso de ser necesaria la constitución de servidumbres de acueducto, las propiedades a afectar, nombre, domicilio de su titular y los montos indemnizatorios que corresponda abonar, los que serán también a cargo del oferente.

14. Fundamentación técnica de la eficiencia y racionalidad del uso del recurso hídrico que se realizará en el proyecto descripto en el punto anterior.

12º) Exclusión de Proponentes: Realizada la apertura del sobre Nº 1, no serán admitidos aquellos proponentes que no cumplieren con el contenido del mismo para los puntos 1 y 12 del artículo anterior, previo emplazamiento en cinco (5) días a acompañar la documentación faltante. Se excluirá, declarando la propuesta inadmisibles, a los proponentes que no acompañen la documentación individualizada en los puntos 13 y 14.

13º) Contenido del Sobre Nº 2: En un sobre sellado y lacrado que será individualizado como sobre Nº 2, se incluirá la oferta económica.

#### Capítulo IV:

14º) Apertura del Sobre Nº 1: En el lugar, día y hora fijados en el pliego de Condiciones Particulares, se procederá a la apertura de los Sobres Nº 1 recibidos, en presencia de los funcionarios designados al efecto por el Departamento General de Irrigación.

La documentación presentada por cada uno de los proponentes será examinada por los funcionarios que presiden el Acto.

1. En el Acto de apertura no se rechazará ninguna propuesta, a excepción de lo dispuesto en los puntos 13 y 14 de los documentos a presentar en el Sobre Nº 1.

Terminado el control de la documentación, se labrará acto circunstancia, en donde se dejará constancia de las observaciones que formularan los proponentes y/o asistentes al acto.

15º) Impugnaciones: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) días previsto para completar la documentación, los proponentes podrán consultar la documentación presentada por los restantes.

En el mismo plazo, los proponentes podrán presentar impugnaciones, debidamente fundadas, las que serán resueltas juntamente con la calificación.

Como requisito de admisibilidad a las impugnaciones se requiere que las mismas sean afianzadas con la suma dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares que sólo será devuelta al impugnante en caso de ser aceptada su impugnación.

16º) Tramitación posterior: Concluida la etapa de las impugnaciones, las actuaciones serán consideradas «reservadas», procediendo posteriormente al estudio en particular de cada una de ellas.

#### Capítulo V

17º) Estudio de las Propuestas contenidas en el Sobre Nº 1: Realizada la apertura del Sobre Nº 1, previo a la apertura del Sobre Nº 2, la documentación será analizada por una Comisión de

Preadjudicación constituida por Resolución Nº 839/99 de Superintendencia, inc. 6º emanada del Sr. Superintendente. Durante el estudio de las Propuestas, la Comisión podrá exigir todos aquellos antecedentes, aclaraciones, información y/o documentación complementaria que estime necesaria. Asimismo, si la Comisión observase que la propuesta técnica no ha sido desarrollada en profundidad; o no existen garantías suficientes respecto de la factibilidad técnica, de la misma, o resultan insuficientes las investigaciones realizadas, los recursos humanos o el equipo propuesto es insuficiente. etc., podrá requerir al proponente que sean completados, otorgando para ello un plazo prudencial.

La Comisión calificadora está facultada para realizar inspecciones, solicitar muestras, demostraciones, o solicitar cualquier información que estime oportuna para evaluar técnicamente el proyecto propuesto.

En el caso de que ante el requerimiento de la Comisión el proponente no completase el proyecto o la información requerida en el plazo estipulado, o del estudio del mismo surgiese una falencia técnica, o una falta de eficiencia o racionalidad en el uso del recurso hídrico, la Comisión declarará no admisible la propuesta de que se trate.

18º) Metodología de Calificación: El Pliego de Condiciones particulares determinará los parámetros de eficiencia y afectación de la calidad del recurso a evaluar, conforme los distintos usos.

No obstante, a los fines de resultar calificado para acceder a la apertura del Sobre Nº 2 es necesario obtener una calificación mínima de 70 ptos. En dicha evaluación el parámetro de eficiencia global en la conducción, distribución y aplicación intraparcularia, por uso, deberá alcanzar como mínimo:

Uso Agrícola	50%
Uso Recreativo	60%
Uso Industrial	70%
Uso Poblacional	70%

Asimismo, se requerirá una eficiencia en la aplicación del 60% para uso agrícola y 80% uso in-

dustrial. En los restantes la eficiencia se establecerá en función de la cantidad de agua solicitada por superficie a desarrollar.

En tanto, para evaluar los parámetros mínimos de calidad, se tendrá en cuenta los límites permitidos en la Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo.

19º) Informe de Calificación: Concluida la etapa de evaluación de la propuesta técnica, la Comisión otorgará un puntaje a cada proponente, elevando un informe al respecto a Superintendencia. Aquellos que obtengan un puntaje igual o superior a 70 ptos. participarán en la apertura del Sobre Nº 2, siendo rechazadas las restantes ofertas por resolución de Superintendencia.

La Resolución que resuelve la calificación puede ser apelada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 322, sin efecto suspensivo.

#### Capítulo VI

20º) Apertura del Sobre Nº 2: La Resolución que resuelve la calificación dispondrá la fecha y lugar de apertura del Sobre Nº 2. En dicha oportunidad, en presencia de los funcionarios designados a tal efecto, se procederá como está dispuesto en el Art. 17º del Capítulo V.

21º) Evaluación de la Oferta Económica: La Comisión Calificadora elevará informe al Sr. Superintendente señalando la oferta económica más conveniente desde el punto de vista económico a los fines de la adjudicación.

En caso de empate, prevalecerá aquella que en la calificación técnica haya obtenido mayor puntaje, de subsistir el empate, se resolverá de conformidad a la preferencia que establece la Ley de Aguas para el otorgamiento de concesiones en sus Arts. 115º y 116º.

22º) Adjudicación: La adjudicación, por la que se otorgará el «permiso precario» objeto del llamado a licitación, será dispuesta por Resolución de Superintendencia y recaerá en la oferta más conveniente conforme el procedimiento y condiciones establecidas en este Pliego y en el de Condiciones Particulares.

**DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS****RESOLUCION Nº 289/99**

Mendoza, 18 de Octubre de 1 999

Visto las actuaciones llevadas a cabo por el Dpto. Registro Voluntario de Proveedores a fin de proceder a dar de baja a aquellos proveedores inscriptos en dicho Registro Cuya documentación se encuentra desactualizada, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Acuerdo 1435/93 en su artículo 12 inc. b) confiere a la Dirección de Compras y Suministros la facultad de dar de baja del Registro Voluntario de Proveedores a aquellas firmas inscriptas como proveedoras, que previa intimación, no comuniquen las modificaciones producidas en la documentación presentada en dicho Registro o las actualizaciones que se les solicite.

Que esta Dirección procedió a intimar a la actualización de sus respectivos legajos a distintos proveedores inscriptos en el Registro Voluntario de Proveedores, mediante publicación en el Boletín Oficial del día 23/9/99 en algunos casos y por notificación personal a los responsables legales de las firmas en otros.

Que muchos de los proveedores convocados en dichas ocasiones, no se presentaron a actualizar sus legajos, por lo que corresponde dar de baja su inscripción y archivar los respectivos legajos, según planilla que se adjunta.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dar de baja a los proveedores que en planilla adjunta se detallan en razón de no haber actualizado sus respectivos legajos según convocatoria realizada por esta Dirección en el Boletín Oficial del día 23/9/99, y/o notificación personal a los responsables legales, y en virtud a lo establecido en el artículo 12 inciso b) del Decreto Acuerdo 1435/93.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Marcelo F. Costa****Listado de Proveedores**

Nº de Proveedor	Razón Social
17133	CRACCO MOSCONI, RAUL
18023	CANTO, LUIS ALBERTO
18025	FERREYRA, SILVIA GLADYS
18026	PROFIL S.A.
18027	ERGON INGENIERIA S.R.L.
18028	DORA, CARLOS JORGE
18029	TRACHUK, VLADIMIRO
18030	GONZALEZ, RICARDO RAUL
18031	ARMANDO, LEONARDO ANTONIO
18032	BOFFA, JAQUELINA CARINA
18033	FORTUGNO, JUAN CARLOS
18034	BRAVO, GABRIEL OSCAR - PROVEEDORES INDUSTRIALES
18035	SUCESION DE ALBERTO LARA MARTINEZ
18036	BENEDINI, OSCAR ALBERTO
18037	ORTEGA, MARCELO CLAUDIO

18038	RUIZ, ROBERTO ANTONIO Y NAVARRETE, JORGE ANTONIO
18039	GUTIERREZ, S.A.C.I.F.I.
18040	BASTIANELLI, ROBERTO DANIEL, SOCBA CONSTRUCCIONES
18041	GUERRA, RODOLFO JOSE
18042	CHANTIRE, ESTHER NELLY
18043	JUSTER, MARIA LUISA
18044	PEDRINI, ALDO SILVESTRE - SANEAMIENTO AMBIENTAL PAFF
18046	RUIZ, JOSE LUIS
18047	BENARDELLI, VIVIANA ESTELA
18048	SANTANGELO, ANTONIO SALVADOR - ORTOPEDIA CENTRAL
18050	CIPOLLONE, ADOLFO ANIBAL
18051	COAFI S.A.
18053	QUIROZ, ROBERTO EGAR
18054	MICROLAT S.R.L.
18055	EVANS, JORGE EDMUNDO
18056	GIMENEZ, MARIO HECTOR
18058	COPEHUEN S.A.
18059	ALVAREZ, ISMAEL EMILIO - CINCOTTA
18060	PAGANO, HUMBERTO MARIO
18061	GIUFFRIDA, JUAN CARLOS
18062	ANTUNOVICH, MARIA CRISTINA
18063	GARAGE S.R.L.
18064	BESSI INTERNACIONAL S.A.
18065	DEMITE X S.A.
18066	MASSACCESI, HECTOR EDUARDO
18067	DESTER S.R.L.
18068	AGROTOTAL S.R.L.
18069	DESACI S.A.C.I.
18070	DOS RUEDAS S.R.L.
18071	DOS RUEDAS S.A.
18072	SALLEI, CARLOS ALBERTO
18073	EL MIRADOR S.A.
18074	FORBAJ S.A.
18075	RIOS, LUIS MARCELO EDUARDO - ORVEN SISTEMA
18076	LOPEZ, DOMINGO CEFERINO Y JEREZ MIGUEL ANGEL
18077	GARCIA ALVAREZ, ALFREDO Y BALLESTER ALVAREZ, RAUL
18078	SUCHOWOLSKI, MARIO - DIRPOSER
18079	QUIRO-MED S.A.C.I.F.
18080	ARENADORA MENDOCINA S.R.L.
18081	HERRERA, MARIO GERMAN - RESTAURANTE FASCINACION
18083	CRESPO, CLEMENTE JUAN
18084	NAVARRO, FELIX RICARDO
18085	GOLMER S.A.
18086	ADUNKA, ANA ELISA
18088	CAMILETTI, PEDRO H. Y CAMILETTI, CARLOS ALBERTO
18089	NASRALA, ROBERTO AMADO
18090	MONTESINOS, JOSE MARIA
18091	LARA, JUAN FERNANDO
18092	MOVILTRON S.R.L.
18094	AZNAR, GUILLERMO JAVIER
18096	QUEVEDO, ROBERTO HERNAN
18097	MADRID DUARTE, JUAN CARLOS
18098	FERNANDEZ, GUSTAVO MIGUEL
18099	RED S.R.L.
18100	TOLEDO, PABLO GERMAN
18101	NIEVAS CABELLO, RAUL OMAR
18102	GALLI, RICARDO ALBERTO
18103	LUZURIAGA, MARTHA
18104	BASABE, CATALINA
18105	DROGUERIA SAM S.A.
18106	DECIMO, FLAVIO ALEJANDRO

18107	WALTER BRAGAGNINI S.A.	20050	BERNAREGGI, ROBERTO GASPAR
18108	NARVAEZ, OSCAR GUILLERMO	20051	BULLONES, ADRIANA BEATRIZ Y CRUZ, AIDA ESTHER
18109	BARBERIS, CARLOS ALBERTO		WINNER S.R.L.
18110	MUGEEN ARGENTINA SA.	20052	SAIEG, ENRIQUE ALBERTO
18111	VITI, LUISA MARIA	20054	ORG. CONSUL. ARG. P/EL
18113	ALFATRADE SA.	20055	DESARROLLO S.A.C.I.F.A. Y M.
18114	NICOTRA, NELIDA VIVIANA		MONTAGNA, JUAN CARLOS
18115	SORIA, CARLOS ALBERTO	20056	KUMMER, GUSTAVO ALEJANDRO
18116	ALVAREZ, ENRIQUE JOSE	20057	RENTOKIL ARGENTINA S.A.I.C.
18117	GIARRIZZO, JORGE CARLOS	20058	LLAMKCAI S.R.L.
18118	MINZER, HECTOR PAULO	20059	SUAREZ, JORGE OSVALDO
18119	GIANONI, OSCAR ALFREDO	20060	LOPEZ DE JAIME, DOLORES
18120	CALABRO, SONIA MARCELA	20061	GODOY, CECILIA MARIA
18122	QUINODOZ, HECTOR ALFREDO DOMINGO	20062	MAURE, JOSE ALBERTO
	ROMERO, JORGE HUMBERTO	20063	NUÑEZ, FERNANDO LUIS Y PELAYO, MARIANO JOSE
18123	RODRIGUEZ, LUIS - BENITO, RICARDO	20065	ADDUCI, ALEJANDRO FABIO
18124	Y CORNEJO, GILBERTO		TRONCOSO, ROBERTO ANGEL
	BALLS, JOSE GABRIEL	20066	MARQUESINI, SILVIA EDITH
18125	LOPEZ, JULIO	20067	TECNOLOGIA MEDICA S.A.
18126	CHAVARRIA DE VALLEE, MARIA ESTHER	20068	LA REINA S.R.L.
18127	GUERRA, GUADALUPE-SER LIM.	20069	SILVESTRINI, RODOLFO BENITO Y ARAYA, FELISA
18128	LONCOPAN CONOEQUIR, ORFELINA	20072	H. Y M. S.R.L.
18130	ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS	20073	FERNANDEZ, DANIEL CRISTOBAL
18132	ALUGLASS S.A.	20074	BRAFIN S.A.
18272	SABIO, RAMON	20076	M.G.P.I. S.R.L.
18890	SANTA BARBARA S.A.	20077	AUTOMENDOZA S.A.
20000	PELEGRINA, JOSE OMAR	20078	ARBAYI, JUAN CARLOS
20002	MAREXIS S.R.L.	20080	ORTIZ, CESAR ALBERTO
20004	COROMINOLA, RAMONA ZULMA	20061	CANTOS, GABINO ARMANDO
20005	AMIN, EDUARDO FERNANDO	20082	COOP. DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LIMITADA
20007	TODO TELA S.A.	20083	ARGENTINA ECOLOGICA S.A.
20008	DIAZ, NORMA DEL CARMEN	20085	LORSÉN S.A.
20009	CREARE S.A.	20086	TORO, ROSARIO DEL VALLE
20011	AEROCARGAS MENDOZA S.R.L., PAMPA DE PALAUCO S.R.L.	20087	QUIROGA, JULIO HELVECIO
20012	GYPSY ANDINA S.A.	20088	CARMONA, HECTOR LUIS Y CABRINI, SUSANA BEATRIZ
20013	AHUMADA ALFREDO	20090	LABORATORIO AUSTRAL S.A.
20014	BULFARO, ALEJANDRO ANDRES	20091	MESSINA, ANTONINO ROBERTO
20015	MENDILAHARZU, SARA Y ALVAREZ, LUIS OSCAR	20092	PEREZ, LUIS ALBERTO
20016	SERRANO, ANTONIO EDUARDO	20093	YANEZ, RODOLFO HUGO
20017	ZAMBUDIO, MIGUEL ANGEL	20095	CORDERO, LEANDRO ALBERTO
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	20096	NIPONDAY S.A.
20018	ALCARAZ, VICENTA IRENE	20097	SANCHEZ, HECTOR RUBEN
20019	I.P.P.R.A. SOC. ANONIMA	20098	DIVISION EQUIPOS
20020	TIMUKA S.A.C.I.C.I.F.	20099	INTERHOSPITAL S.A.
20021	MIRAGE S.R.L.	20100	GUDIN, SILVIA IVIS
20022	CORREO PRIVADO MENDOCINO S.A.	20101	KURLAT, CLAUDIO MAURICIO
20023	PEREZ, LUIS EDUARDO	20102	ELECTRO AUTO S.R.L.
20024	BAREA, ANGEL JOSE	20103	QUALITY MANAGEMENT S.A.
20025	PERALTA, EDILBERTO MODESTO	20104	SERP Y S.R.L.
20026	OPEM S.R.L.	20105	SABATINI, CARLOS ALBERTO
20027	AMEZQUETA, CARLOS ALBERTO	20106	TRANSCUYANA S.R.L.
20028	GUIDARELLI, JUAN CARLOS	20109	POLICLINICA SAN JOSE S.R.L.
20029	GARCIA, RENE	20110	PASSARDI, HORACIO - PASSARDI, DANIEL Y PASSARDI, A.
20030	ASOC. DE SERV. INTEG. Y CAPAC. DEL DISCAPACITADO	20111	CAMPOYE, EDUARDO MARIO
20031	MAGALLANES, JORGE EXEQUIEL	20112	ARMIENTO, DARIO VALENTIN
20032	CREAR S.R.L.	20113	MONTENEGRO, OSVALDO - YUNES, ATILIO Y ALVEAR ANA
20033	RASTELLI, ALBERTO	20114	VIALTAIR SA.
20034	COTETO S.A. - EN FORMACION		HERNANDEZ, HERMINIO
20035	BELWON, JUAN ALBINO	20115	VERGARA, JOSE LUIS Y FUSARI, MARIO OMAR
20036	SANCHEZ, JUAN CARLOS Y MARINO, EDUARDO CARLOS	20118	FERNANDEZ, FRANCISCO CAYETANO
	JORAJURIA Y MORENO S.R.L.	20121	RIBBONSHOP S.R.L.
20047	LEYTON FRIGERIO, ALEJANDRO		
20048	ROBERTO	20122	
		20123	

20124	QUIROGA, JUAN ANTONIO
20125	METISUR S.R.L.
20126	PEREYRA, HUGO SEBASTIAN
20127	VELEZ, IRMA EVA
20128	GARCIA, HECTOR FRANCISCO
20129	PRODSER S.A.C.L.F. Y A
20131	CARMONA, FERNANDO GERMAN
20132	PUGLIESE, DOMINGO RENATO Y ROJO, ROBERTO DANTE
20135	MONTREALEX S.A.
20136	CUEVAS, NELLY MARIANELA
20137	PEGASUS S.A.
20138	FRANK, NANCI MAGDALENA
20139	A TIEMPO S.A.
20140	ORGANIZACION DE PROTECCION INDUSTRIAL S.A.
20141	MAMANI, LADISLAO
20142	CUERVO, MARIA CRISTINA
20143	VALLE ALTO S.A.
20144	LABORATORIOS BIOQUIM S.A.
20146	SILVA, RAFAEL ARMANDO
20147	BAKER. S.R.L.
20149	FRATE, MARIO ROBERTO
20150	INTERSOFT ARGENTINA S.A.
20151	BULICH, EDUARDO EMILIO
20152	RINCCI, ALBERTO ALEM
20153	FUSTER, LORENZO MANUEL
20154	PLAYTIME SAN LUIS S.A.
20155	IMO S.R.L.
20156	SAENZ HERMANOS S.A.C.I.
20157	ONCOMEN S.A.
20158	LABORATORIOS DALLAS SA.
20159	PROMEDON S.A.
20160	MEDISANITAS S.A.
20161	GUZZO, MERCEDES MONICA
20164	ZEISING Y CIA SA.
20166	VITTONI, JORGE ALBERTO
20167	ALCOBER, RUBEN MARCELO
20169	POTT, SILVIA ELVIRA
20171	RODRIGUEZ, JESUS BERNARDO
20173	OESTE GAS S.R.L.
20174	QUIMICA MENDOZA, S.A.I.C.
20175	FRANCO, HUGO WILFREDO Y GANDIA, GUILLERMO ANTONIO
20176	COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTE LIMITADA
20177	SALCEDO, ANA GEORGINA
20178	OLIVA, ANGEL ORFILIO
20179	OSCAR A. LLAVER E HIJOS S.A.
20180	GONZALEZ, CONCEPCION
20182	DE GARCIA, MARIA CRISTINA GLADYS
20183	MARTINI, SERGIO EDGARDO
20184	LIMA JORGELINA
20186	GONZALEZ, SERGIO ALBERTO Y MANCUZO, RUBEN EDGAR
20187	JORDAN CARLOS ALBERTO
20188	FORNIES, ALFREDO GUILLERMO
20189	SERPAT S.R.L.
20190	LUNCHEON TICKETS S.A.C.I. Y DE M.
20191	JEANNERET, LEOPOLDO ALFONSO MARIO
20192	HEREDIA, OSCAR SOCORRO
20194	MAYOR, JOAQUIN
20195	TORRES, DIEGO ALFREDO
20197	CUELLO, PACIFICO
20198	RUIZ, ENRIQUE ARIEL
20202	MEDI-PHARMA S.R.L.



**MUNICIPALIDAD DE  
LUJAN DE CUYO**

**ORDENANZA Nº 1483-99**

Visto el Expte. Nº 065-C-99, iniciado por el Sr. Francisco Sebastianelli el cual solicita la eximición del pago de tasas municipales; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo tomado este Cuerpo debido conocimiento del expediente de referencia.

Que dadas las condiciones de edad y salud, así como el exiguo monto de pensión recibido por el peticionante, cuya situación está debidamente acreditada por la encuesta socio-económica provista por el Departamento Ejecutivo. Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

Artículo 1º - Inclúyase al peticionante Sr. Francisco Sebastianelli, D.N.I. Nº 6.824.496, con domicilio en Plaza Huincul 345, distrito Carrodilla, en los beneficios que la Ordenanza Nº 1165-98 establece para pensionados y jubilados de nuestro departamento.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Néstor A. Vásquez**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 20 de setiembre de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1483-99, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 20/9/1999.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**

Sec. de Hac. y Adm.  
21/10/99 (1 p.) A/cobrar

**ORDENANZA Nº 1484-99**

Visto el Expte. Nº 5240-C-99, mediante el cual el Sr. Ricardo Cabral solicita se lo exima del pago de deuda; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo tomado este Cuerpo debido conocimiento del expediente de referencia.

Que dadas las condiciones de edad y por carecer el peticionante de los beneficios provenientes de una pensión o jubilación, su situación está debidamente acreditada por la encuesta socio-económica provista por el Departamento Ejecutivo.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

Artículo 1º - Inclúyase al peticionante Sr. Ricardo Cabral, D.N.I. Nº 6.920.286, domiciliado en Merino Espiño 761, Mnza. «F», C «1», Bº Las Parras, Mayor Drummond en los beneficios que la Ordenanza Nº 1165-98 establece para jubilados y pensionados de nuestro departamento.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Néstor A. Vásquez**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 20 de setiembre de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1484-99, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 20/9/1999.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Sec. de Hac. y Adm.

21/10/99 (1 p.) C/cobrar